



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-54213357- -APNDGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-54213357- -APNDGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-820-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 62/76 de la CD-2019-54804200-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-54213357- -APNDGDMT#MPYT conjuntamente con las actas de audiencia obrantes en el IF-2020-34248873-APNMT, del EX-2020-34239516- -APN-MT vinculado al EX-2019-54213357- -APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-16876252-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-54213357-APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1636/20 "E", celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa FACEBOOK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el informe técnico IF-2022-91468683-APN-DNRYRT#MT se procedió a efectuar la evaluación dispuesta por el artículo 3º de la citada Resolución.

Que al respecto corresponde señalar que según surge del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1636/20 "E", las partes han pactado expresamente su articulación con el Convenio Colectivo de Trabajo de actividad Nº 130/75.

Que en tal sentido, en el artículo 2º de la convención de empresa sub examine, las partes acordaron también que las relaciones de trabajo se ajustarán a las disposiciones del citado CCT de actividad Nº 130/75, con excepción de las cláusulas especiales previstas para el ámbito de la empresa.

Que en tal sentido, en el artículo 6º del CCT 1636/20 "E", pactaron la correspondencia entre las categorías establecidas en el artículo 5º del mismo y las categorías previstas en el CCT 130/75 para el agrupamiento "Administrativo" a los efectos de su equiparación salarial.

Que asimismo las partes establecieron que serán aplicables a los trabajadores de la empresa los incrementos salariales sobre el básico mensual bruto, que se establezcan a nivel de actividad para a dicho agrupamiento.

Que de conformidad con lo expuesto, no resulta procedente establecer el importe promedio de las remuneraciones ni fijar el tope indemnizatorio resultante, a que se refiere el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) respecto del Convenio Colectivo

de Trabajo de Empresa registrado bajo el N° 1636/20 "E" y homologado por la RESOL-2020-820-APN-ST#MT, puesto que a los trabajadores comprendidos por dicha convención les resultan aplicables los valores que, para dichos conceptos, se fijan para Colectivo de Trabajo de Actividad N° 130/75 .

Que el criterio indicado precedentemente resultará aplicable a los futuros acuerdos que las partes celebren en el marco del CCT N° 1636/20 "E", en tanto se conserve la equiparación de categorías, la identidad de valores salariales y la simultaneidad de vigencia, previstas en dicha convención colectiva de empresa, con las escalas salariales que sean acordadas para el CCT de actividad N° 130/75, en el que se articula.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber que los importes promedios de las remuneraciones, de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, previstos por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1636/20 "E", homologado por la RESOL-2020-820-APN-ST#MT, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa FACEBOOK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, serán los que se fijan para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo dispuesto en el artículo precedente respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo el N° 1636/20 "E" y luego proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.